



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Alimentos Concefrut S.A.S.
Demandados:	Unión Temporal PAE 2020: Nutriser Colombia S.A.S. y Fundación Alimentarte
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00697-00
Decisión:	Decreta pruebas y fija audiencia

Se incorpora al expediente digital el pronunciamiento de la parte demandante frente a las excepciones propuestas por la demandada.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso, en primer lugar, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal, se apreciarán la totalidad de los documentos aportados con el escrito de la demanda y el pronunciamiento sobre las excepciones.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** se surtirá de manera oficiosa en la audiencia al representante legal de la parte demandante, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 392 y 372 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1. DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos allegados con el escrito de la contestación de la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** se surtirá de manera oficiosa en la audiencia a los representantes legales de las entidades demandadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 392 y 372 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

El Juez haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 170 del Código General del Proceso, decreta las siguientes pruebas de oficio:

- 1. DICTAMEN PERICIAL:** como perito contable se designa al señor **LUIS FERNANDO SERNA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.504.498, contador público con tarjeta profesional 51.977-T y abogado acreditado con la tarjeta profesional 251.027 del C. S. De la J., quien puede ubicarse en la Calle 51 # 45 -13 del Municipio de Copacabana, teléfonos celulares 312-844-30-47 y 300-454-66-06, correo electrónico montuno2014@gmail.com, con el objeto de que desde su experiencia haga constar: 1. El valor de las obligaciones a cargo de los demandados; 2. La imputación de los pagos realizados por los demandados; 3. Las deducciones por concepto de impuestos, parafiscales y/o retenciones, así como los demás datos necesarios para este proceso.

En tal sentido, deberá la parte actora comunicar su nombramiento a fin de que tome posesión legal del cargo, teniendo en cuenta que deberá presentarse el dictamen pericial con no menos de 10 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el cual deberá ser sustentado de manera oral en el trámite de la misma.

Se REQUIERE a las partes para que proporcionen la colaboración que requiera la perito para el cumplimiento de la labor encomendada.

Ahora bien, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la fecha para el martes **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

La audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en el marco de la pandemia del COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes el deber de suministrar sus direcciones electrónicas antes de la realización de la audiencia, además de verificar previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada.

Igualmente, se deberá enviar al correo electrónico institucional del despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de los documentos de identidad de los participantes a la audiencia virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87d828999f2fcdbca2dd8904a39612304b971e44fae71d601d06edd24b36cbe**

Documento generado en 14/01/2022 03:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>